

**I. MUNICIPALIDAD DE QUINTERO**  
**Va. REGIÓN**

0005280

DECRETO ALCALDICIO N°-----/

QUINTERO, 31 DIC. 2014

**VISTOS:**

- 1.- Ley N° 19.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 2.- El Decreto Alcaldicio N° 163 de fecha 23.01.1997 que aprueba Reglamento de Funcionamiento del Concejo;
- 3.-El acuerdo del Concejo Municipal adoptado Sesión Ordinaria N° 43 celebrada el 18 de febrero de 2014 que modifica y aprueba Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal;
- 4.- El Decreto Alcaldicio N° 757 de fecha 28.02.2014 que aprueba el texto refundido y actualizado del Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal;
- 5.- El acuerdo del Concejo Municipal adoptado Sesión Ordinaria N° 74 celebrada el 15 de diciembre de 2014, que modifica y aprueba Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal;
- 6.- Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

**DECRETO**

**APRUEBASE** el texto refundido y actualizado del Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal de la comuna de Quintero que se indica:

**TITULO I: DE LAS SESIONES**

**ARTICULOS 1°:** El CONCEJO se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias y sus acuerdos se tomarán en sala legalmente constituida.

Las Sesiones Ordinarias se efectuaran a lo menos tres veces al mes, en días hábiles fijados por el propio Concejo en el acto de su instalación, o bien, en sesión convocada al efecto.

Las Sesiones Extraordinarias serán convocadas por el Alcalde o por un tercio, a lo menos, de los Concejales en ejercicio.

En las Sesiones Ordinarias podrán tratarse cualquier materia que sea de su competencia y en las Extraordinarias sólo podrán tratarse aquellas materias indicadas en la convocatoria.

Las Sesiones del Concejo serán públicas. Los dos tercios de los Concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones sean secretas.

**ARTICULOS 2°:** Para las Sesiones o materias ordinarias no se requerirá de citación por escrito con veinticuatro horas de anticipación. En casos especiales y con la voluntad unánime de los Concejales, podrá omitirse la citación y el plazo de convocatoria.

**ARTICULO 3°:** Las sesiones tendrán lugar en la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Quintero en el lugar que señale el Alcalde con ratificación posterior del Concejo en los casos de imposibilidad absoluta o de necesidad de no hacerlas en el sitio actual. Todo acuerdo en sesiones celebradas fuera de los previstos en este Reglamento, será nulo.

**ARTICULO 4°:** Las sesiones serán presididas por el Alcalde y, en su ausencia por el Concejel presente que corresponda, conforme al orden de prelación confeccionado de acuerdo a las mayorías personales que hayan obtenido en la última elección.

Durante el periodo de la subrogación del Alcalde, el Concejel que preside la sesión, será el representante protocolar de la Municipalidad, y tendrá el derecho a convocar al Concejo.

El Secretario Municipal o quien lo subrogue o reemplace, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo.

**ARTICULO 5°:** El quórum para sesionar será la mayoría de los Concejales en ejercicio, salvo que la Ley exija un quórum distinto, los acuerdos del Concejo se adoptarán en Sala legalmente constituida y por la mayoría absoluta de los integrantes presentes.

El Alcalde no será considerado para el cálculo del quórum exigido para que el Concejo pueda sesionar, pero sí en aquel requerido para adoptar acuerdos.

**ARTICULO 6°:** Si quince minutos después de la hora señalada para el inicio no hubiere quórum, al menos dos de los Concejales presentes, podrán reclamar verbalmente al Secretario de esta circunstancia, el que constatando la efectividad de la falta de quórum declarará que no hay sesión.

**ARTICULO 7°:** Las observaciones al acta deben ser presentadas en el momento de la Sesión que corresponda aprobar el acta.

**ARTICULO 8°:** Las Tablas de las Sesiones Ordinarias deberán contener a lo menos los siguientes puntos:

- 1) Aprobación de Actas anteriores
- 2) Correspondencia
- 3) Materias de interés de discusión del Concejo
- 4) Cuenta del Alcalde.
- 5) Cuenta de Comisiones
- 6) Varios

**ARTICULO 9°:** Se abrirá cada sesión pronunciando el Presidente las palabras SE ABRE LA SESION.

**ARTICULO 10°:** Las actas deberán contener la nómina de los Concejales asistentes y de aquellos inasistentes; la tabla de la sesión, una transcripción fidedigna de la reunión, de los documentos leídos y acompañados, y los acuerdos adoptados, en este caso, con la correspondiente votación de cada Concejal, salvo que se trate de votación de cada Concejal, salvo que se trate de una votación secreta.

Las actas de las sesiones secretas, solo se insertaran en un Registro Especial que al efecto llevará el Secretario y con las debidas seguridades de custodia. Estas actas se entenderán aprobadas si no fuesen objetadas en el plazo de veinte días contados desde la fecha de su realización.

**ARTICULO 11°:** El Secretario del Concejo deberá distribuir a cada uno de los Concejales copia física y/o digital del acta y de la tabla y de la correspondencia de las respectivas sesiones, con al menos, dos días de anticipación a su realización.

**ARTICULO 12°:** Aprobada el acta, se entrará al conocimiento de las materias que figuren en la tabla.

Los asuntos se trataran en el orden en que figuren en la tabla, salvo que el presidente o algunos de los Concejales hubiere solicitado después de la aprobación del acta, que se conceda preferencia a alguno de ellos y se acceda a ello por mayoría simple de los Concejales presente en la sesión.

**ARTICULO 13°:** La sala podrá acordar dejar pendiente temporalmente la aprobación de un punto del acta que haya sido objetado y que necesite de mayores antecedentes para su aclaración. Por razones justificadas y con el acuerdo de las dos terceras partes de los

Concejales se podrá eximir la presentación, para su aprobación, del acta respectiva la que deberá en todo caso, ser aprobada en la sesión inmediatamente siguiente a la eximición.

**ARTICULO 14°:** La duración de cada sesión no podrá exceder de tres horas, a partir de su hora de inicio, salvo casos extraordinarios, debidamente calificados por el Concejo.

**ARTICULO 15°:** Si no alcanzaren a tratarse todos los temas indicados en la tabla o planteados por los Concejales presentes, por acuerdo de la mayoría simple de éstos, podrá prolongarse el horario de la sesión y, si no hubiese acuerdo, se incluirán con preferencia en la tabla de la sesión siguiente.

**ARTÍCULO 16°:** Las proposiciones o proyectos podrán ser presentados verbalmente o por escrito, en el que se deberán detallar sus motivos o fundamentos. Además, deberá llevar la firma de quien lo patrocine, con indicación de la fecha de presentación.

**ARTÍCULO 17°:** El Presidente podrá someter a la deliberación y acuerdo de la sala, indicaciones o proposiciones verbales, debiendo siempre exponerse los motivos y fundamentos para proponerlas.

**ARTÍCULO 18°:** El Presidente podrá suspender la sesión por una sola vez, por treinta minutos como máximo, a fin de buscar consensos necesario, en un debate o discusión particular, petición que también podrá hacer la mayoría de la sala.

## TITULO II: DEL DEBATE

**ARTÍCULO 19°:** Si un Concejal desea hacer uso de la palabra, la solicitará al Presidente, quien la concederá en el orden que le fuere solicitada, si fuesen varios los que la pidieren sobre un mismo tema.

**ARTICULO 20°:** Los Concejales podrán usar de la palabra sólo dos veces en cada uno de los asuntos que se someten a discusión. En la primera intervención tendrán un tiempo máximo de cinco minutos y en la segunda tres minutos.

**ARTÍCULO 21°:** Ningún Concejal podrá interrumpir a otro salvo para pedir moción de orden. Fuera de este caso no se concederá interrupción ni aún por el Concejal que esté usando de la palabra.

El trato entre Concejales deberá ser formal y adecuado, tanto en su tono como en su voz. Si se transgrede esta norma el Presidente podrá llamar al orden y si la conducta persistiera podrá suspender la sesión por un lapso de hasta 15 minutos para normalizar la situación.

**ARTÍCULO 22º:** La discusión o debate tiene por objeto examinar un proyecto o materia en sus detalles, ya sea para aprobar, modificar o rechazar cada uno de sus artículos o acuerdos.

**ARTÍCULO 23º:** La discusión o debate terminará cuando todos los Concejales que lo hayan solicitado expongan sus opiniones en la forma que señala este reglamento.

**ARTÍCULO 24º:** No se podrá tomar resolución alguna sobre preposiciones o peticiones sin oír previamente a la Comisión respectiva, que hubiere conocido de la materia o de la Dirección municipal o servicio público, requerido sobre el asunto de que se trate.

**ARTÍCULO 25º:** Todo Concejal tiene derecho a solicitar que se traigan a la vista cualquier antecedente sobre la materia que se discute y que se informe al Concejo sobre el particular por la unidad, servicio o funcionario que corresponda.

**ARTÍCULO 26º:** Efectuada la votación sobre un proyecto de acuerdo o proposición cualquiera, no podrá abrirse una nueva discusión sobre el en la misma sesión u otra, salvo acuerdo en contrario tomado por los 2/3 de los Concejales presentes en sala legalmente constituida.

### **TITULO III: DE LAS VOTACIONES**

**ARTÍCULO 27º:** Declarado suficientemente discutido un asunto, en conformidad a este Reglamento, se cerrará el debate y se procederá a la votación de la proposición que será leída en alta voz por el Secretario o el Presidente.

**ARTÍCULO 28º:** Los acuerdos del Concejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la sesión, salvo que la ley exija un quórum distinto. Si hay empate, se tomará una segunda votación de persistir el empate, se citará una segunda sesión, en la que se votará. Si se mantiene dicho empate, corresponderá a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la materia.

**ARTÍCULO 29º:** Las votaciones serán públicas o secretas, dependiendo de la naturaleza de la materia que se discute.

Las votaciones secretas tendrán lugar cuando se trate de designación de personas o cuando la sala así lo acuerde por mayoría simple.

Las votaciones nominales se harán empleándose por los Concejales las palabras "SI", "NO" o "ME ABSTENGO" en forma verbal y a requerimiento del Presidente a cada uno de los Concejales de acuerdo al orden de precedencia.

**ARTÍCULO 30º:** No serán admitidos los votos condicionales y ningún Concejal podrá excusarse de votar, salvo los casos de "INHABILIDAD", en los cuales expresará "ME INHABILITO".

Tratándose de materias que enumera el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los Concejales presentes en votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva

Escrutados los votos afirmativos, negativos y abstención por el Secretario, el presidente declarará el acuerdo aprobado o rechazado, según si cumple o no con el quórum ordinario o especial que señala la Ley para la correspondiente materia.

**ARTÍCULO 31º:** La votación se repetirá cada vez que ésta presente irregularidades, defectos u errores:

Comenzada la votación ningún concejal puede hacer uso de la palabra, salvo que sea para fundamentar su voto, en un tiempo máximo de dos minutos, y sin perjuicio de que el presidente haga repetir la lectura de la proposición a la sala.

Estando la sala en votación, no podrá suspenderse ni levantarse la sesión.

#### **TITULO IV: DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULOS 32º:** El Concejo tendrá comisiones permanentes y especiales, cuya labor será la de facilitar el estudio y despacho de los asuntos que se sometan a la resolución del Concejo Municipal. La tabla de la comisión será confeccionada por el presidente de la comisión y podrá incluir puntos varios.

La citación la efectuará el Secretario Municipal a solicitud del Presidente de la Comisión o por acuerdo del Concejo, o a solicitud del Alcalde.

Las Comisiones entre los que se designará un presidente, por acuerdo del Concejo en sesión válidamente reunida, a más tardar, en el mes siguiente de constituido el nuevo Concejo Municipal. Los Concejales podrán acceder como máximo a dos Presidencias de Comisiones.

Las comisiones especiales se integrarán según acuerdo del Concejo en cada caso, las cuales, para ser modificadas en su composición, tendrán que contar con el acuerdo de los 2/3 de los Concejales en ejercicio.

**ARTÍCULO 33º:** El Concejo podrá nombrar comisiones especiales para el estudio y despacho de asuntos que se sometan a la resolución de la corporación.

**ARTÍCULO 34º:** La Comisión de Finanzas e Inversiones deberá informar las materias de Presupuesto Municipal y sus modificaciones, de los programas de inversión, de subvenciones.

La Comisión Salud, deberá tratar las materias de Salud Pública, de Salud Primaria en sus componentes técnicos y de gestión. .

La Comisión de Educación y Cultura deberá tratar las materias de Educación en el ámbito municipal en su conjunto o por cada uno de los estamentos que la integren: docentes, apoderados, alumnos y establecimientos en sus componentes técnicos y de gestión. Asimismo, deberá informar las materias de promoción de desarrollo cultural..

La comisión de Ordenamiento Territorial deberá informar las materias relacionadas con el Plan Regulador Comunal, el estímulo de la actividad productiva comunal y de los programas de desarrollo, conservación y recuperación de la comuna.

La Comisión de Medio Ambiente deberá tratar temas relacionados con la existencia de una política de medioambiente en la comuna asegurando un medio ambiente sano, sin contaminación a los ciudadanos de la comuna, incluyendo los programas de compensación y mitigación de las diversas inversiones que se realicen en la comuna.

La Comisión de Proyectos e Inversiones de la comuna deberá tratar temas acerca de los avances y se seguimientos de los diversos proyectos de la comuna estableciendo las coordinaciones correspondientes con los diversas unidades municipales.

La Comisión de Seguridad Ciudadana deberá tratar las materias relacionadas con la seguridad pública y ciudadana; emergencias y protección civil. Podrá coordinar sus tareas con las instituciones públicas de su área, en aquellas materias que no sea propia y exclusivas del Alcalde.

La comisión Deportes y Recreación, deberá tratar las materias relacionadas con la promoción y desarrollo de deporte y recreación en la comuna.

La Comisión de Desarrollo Social informará de las materias de promoción del desarrollo social de las organizaciones comunitarias de la comuna. Además, deberá informar de la subdivisión del territorio en Unidades Vecinales.

La Comisión de legislación y régimen interno, deberá tratar las materias relacionadas con las ordenanzas municipales, licitaciones, relación con las asociaciones gremiales y de trabajadores y funcionarios municipales; bienestar y todas las materias que digan relación con la Orgánica Municipal y sus componentes, además tratara los planes de mejoramiento de la gestión municipal; cumplimiento de metas e incentivos; análisis de informes de la Contraloría General de la Republica. Para el desarrollo de su trabajo se coordinará directamente con la Secretaria Municipal. La Comisión analizara además, las

trasgresiones al art. 21 del presente Reglamento, pudiendo emitir informes que tendrán el carácter de reservado.

**ARTICULO 35°:** Excepcionalmente, existirán comisiones especiales, cuando la situación así lo amerite. En el acto de constitución, se determinará las materias y asuntos que serán de su competencia y, una vez instalada, toda resolución o acuerdo sobre dichas materias precisará de un pronunciamiento de la respectiva comisión.

Las Comisiones especiales, se constituirán a solicitud del Alcalde con el voto favorable de los 2/3 de los Concejales presentes en la sesión en que se solicite.

**ARTICULO 36°:** En el ejercicio de sus labores, corresponderá a las comisiones preparar los datos, recopilar los antecedentes y hacer los estudios que se estimen pertinentes para que el Concejo pueda resolver los asuntos sometidos a su consideración. Las comisiones podrán contar en sus sesiones con la presencia del personal y directores municipales que correspondan conforme a las materias a tratar y a los que expresamente fueren citados por la Secretaria Municipal a petición del Presidente de la Comisión respectiva.

Las comisiones informarán verbalmente o por escrito y, si fuese necesario, en la respectiva sesión podrá hacer su presidente una exposición resumida del asunto analizado.

Los informes solicitados a las comisiones deben ser evacuados en el término de quince días, pudiendo el Concejo ampliarlo a treinta días.

Si expirado el plazo no se evacua el informe, el Concejo resolverá el asunto, prescindiendo de dicho informe.

**ARTICULO 37°:** El Secretario Municipal o quién lo represente durante el trabajo de las comisiones, supervisará el cumplimiento de las labores administrativas que estas reuniones requieran. Para ello designará de entre su personal a un funcionario para que, con el título de Secretario Administrativo de Comisiones, colabore en su trabajo con los Concejales en la redacción de las actas, informes, correspondencia y documentos que sean necesarios, y en las demás labores relacionadas que se estimen pertinentes.

**ARTICULO 38°:** Cada una de las comisiones determinará la forma en que realizarán sus reuniones, señalando los días y horas en que sesionarán. Dicha citación se hará a lo menos, con dos días hábiles de anticipación.

Las sesiones de comisiones son privadas, y solo se podrá acceder a ellas por invitación formalmente efectuada por el Secretario Municipal a solicitud del presidente de la comisión respectiva.

Las personas naturales u organizaciones de interés público invitadas, deberán abandonar la sesión de comisión en la etapa de debate y votación, con excepción de los miembros representantes Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil o del organismo que legalmente lo reemplace.



**ARTICULO 39º:** Los acuerdos de comisión se adoptarán por mayoría simple de los Concejales presentes en la reunión de comisión.

Para tomar acuerdos la comisión requerirá de un quórum mínimo de dos Concejales, en primera citación. en segunda citación, no existirá quórum para tomar acuerdos.

La reunión que, por falta de quórum, fracasare en primera citación, tendrá lugar treinta minutos después de la hora fijada para la primera reunión.

**ARTICULO 40º:** Los acuerdos de comisión deberán ser votados en sesión de Concejo, previo informe verbal o escrito del Presidente de la comisión respectiva.

## **TITULO V: DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES FISCALIZADORAS**

**ARTICULO 41º:** Al Concejo le corresponderá fiscalizar las unidades y servicios Municipales.

En el ejercicio de su función fiscalizadora, el concejo, con acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección.

El procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones será el siguiente:

Una vez acordado de citar al director o directores, corresponderá al Secretario Municipal poner en conocimiento a la persona o a las personas mediante aviso por cualquier medio escrito sea electrónico o en papel.

La notificación debe contemplar el motivo de la citación, el día y la hora de la concurrencia ante la sesión del concejo y la información requerida.

En caso alguno se puede notificar con veinticuatro horas antes de la realización de la Sesión del Concejo a la cual ha sido invitado.

La no concurrencia a la Sesión de Concejo inexcusablemente dará derecho al Concejo informar al Alcalde en su calidad de Director y Administrador superior de la Municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondientes dentro del marco legal aplicable a los funcionarios a los funcionarios municipales.

## **TITULO VI: DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD ENCARGADA DEL CONTROL**

**ARTICULO 42°:** A la unidad encargada del control le corresponderá:

- a) Asesorar al concejo con la definición y evaluación de la auditoría externa que aquél puede requerir en virtud de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b) Colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestralmente acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo debe informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que, la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignación de perfeccionamiento docente. En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal.
- c) Realizar una presentación en sesión de comisión del concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen. Para estos efectos, la presentación debe realizar el encargado de la unidad de control una vez al mes en la sesión ordinaria. Sin perjuicio de lo anterior, el concejo está facultado para solicitar la presencia del encargado de la unidad de control en sesión de comisión de trabajo o de comisión de investigación.

Corresponderá al Secretario Municipal notificar por escrito al encargado de la unidad de control, la fecha y la hora de la sesión.

## **TITULO VII: DE LA FISCALIZACIÓN DE LA LEY SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**ARTICULO 43°:** Corresponde al funcionario municipal responsable de la aplicación de la Ley sobre Acceso a la Información Pública poner en conocimiento del concejo, la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectiva respuestas entregadas por la municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

La información debe ser entregada trimestralmente durante la sesión del concejo y para estos efectos el funcionario municipal responsable será citado previamente por el Secretario Municipal.

La no concurrencia a la sesión del concejo inexcusablemente, dará derecho al concejo informar al alcalde en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad, a

quien le corresponderá adoptar las medidas correspondiente dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

## **TITULO VIII: DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS**

**ARTICULO 44°:** El Concejo, la última sesión de cada mes, y por el espacio de una hora, dará audiencias públicas, para que las Organizaciones de Interés Público que funcionan en la comuna, puedan exponer sobre sus iniciativas, proyectos y problemáticas que los aquejan.

Los interesados dispondrán de 15 minutos para exponer la materia. Dentro del tiempo podrán designar a las personas que estimen pertinentes para efectuar la presentación.

Las audiencias no podrán ser otorgadas cuando la materia se refiera a asuntos personales o de carácter particular. En todo caso las personas naturales podrán solicitar la audiencia pública con respaldo de 100 firmas ciudadanas en listado firmado, en el que deberá constar el nombre y cédula de identidad de cada persona.

**ARTICULO 45°:** El Concejo, ante situaciones especiales y fundamentadamente, podrá conceder una audiencia pública extraordinaria.

La solicitud de audiencia pública deberá presentarse en duplicado ante Secretaría Municipal y a más tardar el día jueves anterior a la sesión. A la solicitud deberá acompañarse las firmas de respaldo correspondientes, los fundamentos de la materia que se someterá al conocimiento del Concejo y la identificación de las personas que en un número no superior a cinco representarán a los requirentes en la audiencia pública que al efecto se determine.

En caso que la audiencia pública sea solicitada por una Organización de Interés Público Comunal, con personalidad jurídica vigente, bastará que cuente con el respaldo de la mayoría simple de su directorio, en la fecha de la solicitud de lista de los miembros con su firma y numero de cedula de identidad

La solicitud deberá ser anotada en un libro de ingreso, para posteriormente hacerla llegar al Alcalde con copia a cada uno de los Concejales para su información y posterior análisis en el Concejo.

El Presidente de la sesión después de escuchar la exposición de requirente deberá coordinar las acciones correspondientes con el fin de resolver el tema tratado, procurando la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas en la audiencia dentro de los quince días siguientes a su realización y de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en la misma; en caso contrario, deberán dar respuesta al requirente por escrito y en forma debida de tal circunstancia.

El Alcalde nombrará o designará a personal municipal calificado para mantener informada a la comunidad sobre la solución a los requerimientos planteados en las audiencias públicas.

## **TITULO IX: DE LA SECRETARÍA**

**ARTICULO 46º:** La Secretaría del Concejo estará a cargo del Secretario Municipal, que tendrá las siguientes obligaciones:

- 1.- Asistir a las sesiones y tomar nota de los debates y acuerdos del Concejo;
- 2.- Redactar el acta fidedigna de toda la sesión conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente reglamento. Se dejará también constancia de los Concejales inasistentes y de sus excusas o licencias médicas.
- 3.- Redactar, autorizar y transcribir los acuerdos del Concejo y darles el curso debido y oportuno.
- 4.- Remitir a los Concejales las copias correspondientes de las actas y las tablas de cada sesión: por escrito o por medios electrónicos.
- 5.- Citar a los Concejales a las sesiones extraordinarias;
- 6.- Llevar un registro especial del domicilio particular o laboral de los concejales en el que serán válidamente citados.
- 7.- Comunicar a la Dirección de Administración y Finanzas, el primer día hábil de cada mes la asistencia a las sesiones de los Concejales en el mes anterior, para los efectos de artículo 88 de la Ley 18.695.
- 8.- Las demás funciones contempladas por la Ley o por el presente reglamento.

**ARTICULO 47º:** El Concejo, en los actos, ceremonias e invitaciones que acuerden concurrir o aceptar, se hará representar, a lo menos, por dos Concejales.

**ARTÍCULO 48º:** El Concejo deberá tomar conocimiento de las opiniones que, sobre las materias de interés local, le remita el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad civil, o el organismo que legalmente lo reemplace.

## TITULO X DISPOSICIONES GENERALES”

**ARTICULO 49º:** Para los efectos de la concurrencia del público a las sesiones que no tengan carácter de secretas, se habilitará en la sala un espacio destinado a las personas que deseen presenciar las sesiones de Concejo.

El número de asistentes deberá conformarse al espacio físico que se destine al público, de manera que no se interfiera el orden de la sesión ni la labor del Concejo.

Si el interés que pudiere suscitar una sesión se pudiese suponer una excesiva concurrencia, el alcalde podrá tomar previamente las medidas que estime necesarias para regular la asistencia, incluyéndose en estas la formulación de invitaciones o la distribución de entradas a los sectores, comunidades, instituciones o personas que aparezcan como más interesadas en el asunto, cuidando mantener una justa proporción de concurrentes.

**ARTICULO 50º:** Se prohíbe a las personas que concurren a las sesiones públicas realizar todo signo o tipo de expresión de apoyo o rechazo durante su desarrollo.

La petición de estos signos o expresiones serán consideradas como alteración al orden en la sala, en cuyo caso el Presidente ordenará el abandono del salón por parte de los asistentes si no fuere obedecido, podrá suspender o levantar la sesión.

## TITULO XI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Las modificaciones al presente reglamento serán transcritas y publicada en la Página Web Municipal.



**ALICIA NIETO URREA**  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



**MAURICIO CARRASCO PARDO**  
ALCALDE

### Distribución

- 1.- Alcaldía
- 2.- Secretaria Municipal
- 3.- Unidades Municipales.
- 4.- Oficina de Concejales.  
MCP/ANU